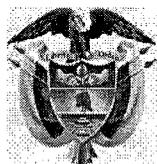


Proceso Prescripción Adquisitiva de dominio
Radicado 2022-00087-00
Demandante: Jairo Alberto Jiménez Marín
Demandados: Sociedad Techo para el Pobre y Personas Indeterminadas.

Interlocutorio Civil Nro. 013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso Declarativo de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio, incoada por Jairo Alberto Jiménez Marín, en contra de la Sociedad Techo para el Pobre y personas Indeterminadas.

Vencido el término del edicto emplazatorio sin que hubiese comparecido persona alguna que se creyera con derecho a intervenir, se procedió a designar éstas Curador Ad Litem, a quien se le notificó la demanda y corrió traslado a través del correo institucional el día 15 de diciembre de 2022.

El día 16 de los corrientes a través del mismo correo institucional, se recibió escrito de contestación de demanda por parte del profesional del derecho designado, quien luego de pronunciarse sobre cada uno de los hechos, aduce respecto de las pretensiones que son de ley y ajustadas a derecho, por lo tanto se atiende a las decisiones que tome el señor juez al respecto, previa recepción y análisis de la prueba; sin que hubiese formulado excepciones. Es de anotar que a partir del día 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive, se disfrutó de la vacancia judicial.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende sin equivocación alguna, que la contestación de la demanda, fue presentada dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 96 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

Proceso Prescripción Adquisitiva de dominio
Radicado 2022-00087-00
Demandante: Jairo Alberto Jiménez Marín
Demandados: Sociedad Techo para el Pobre y Personas Indeterminadas.

RESUELVE

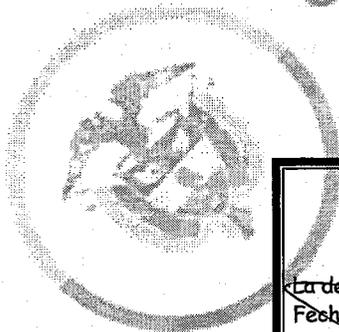
PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

SEGUNDO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

TERCERO: Al Dr. José Salazar Soto, abogado titulado, portador de la T. P. Nro. 24.675 del C. S. J. y C. C. Nro. 4.325.336, se le reconoce personería para actuar como Curador Ad Litem en representación de las personas indeterminadas.

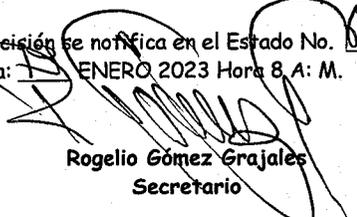
Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 1
Fecha: 1 ENERO 2023 Hora 8 A: M.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario